



Aspectos Jurídicos del Aprovechamiento Forestal

Proyecto “Formación complementaria en competencias y oportunidades empresariales a MIPYMES de la cadena productiva forestal de Colombia, hacia una cadena de valor”

Noviembre de 2020

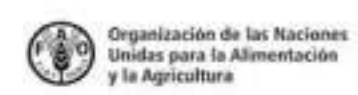
OBJETIVO GENERAL

Conoceremos las normas y las autoridades que regulan el aprovechamiento forestal, tanto de Bosques Naturales como de Plantaciones Forestales

La materia prima de mi empresa proviene de:

Sector Forestal





Suecia
Sverige



WORLD
RESOURCES
INSTITUTE



FEDEMADERAS
Federación Nacional de
Industriales de la Madera

Doble Dimensión

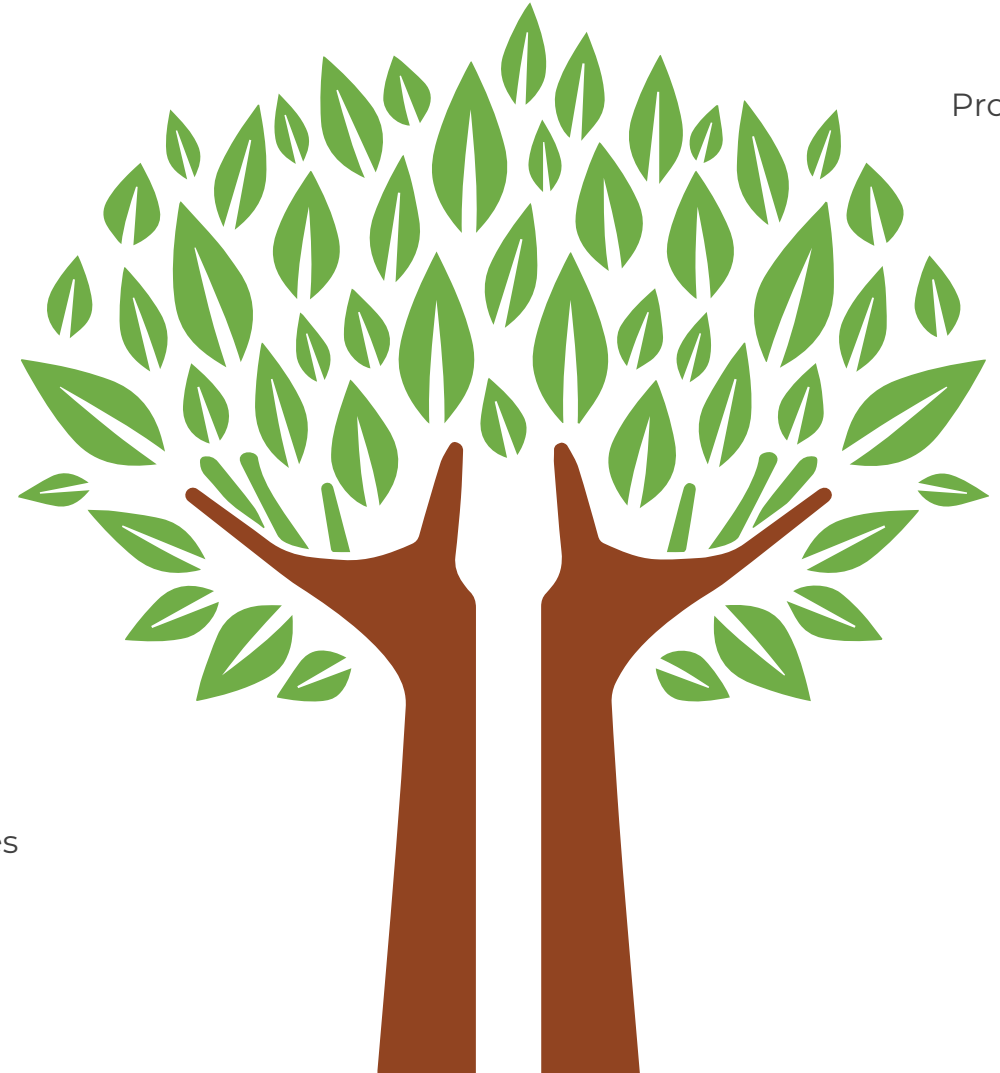
Conservación

Protección y Conservación

Funciones Ambientales de los Ecosistemas Forestales

Hábitat y Biodiversidad

Ecosistemas estratégicos y comunidades tradicionales



Materia prima

Proporciona materias primas como madera

Desarrollo Económico y Social

Energía renovable, abastecimiento de materia prima, mantenimiento de los procesos ecológicos, generación de empleo

Uso Sostenible



Temas

1. Algunas Generalidades: marco normativo e instituciones
2. ¿Qué se entiende por aprovechamiento forestal?
3. Aprovechamiento de Bosques Naturales
4. Aprovechamiento de Plantaciones Forestales Comerciales



Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura



Suecia
Sverige



WORLD
RESOURCES
INSTITUTE



FEDEMADERAS
Federación Nacional de
Industriales de la Madera



1. Algunas Generalidades: marco normativo e instituciones



1.1. Algunos **Conceptos**

Los conceptos jurídicos propios del sector forestal están dispersos en diferentes normas, algunas veces desconociendo normas previas





Flora Silvestre

- El conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.
- **(Art. 199 CRN – Art. 2.2.1.1.1 DUR)**



Bosque Natural

- La tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima de dosel del 30%, una altura mínima de dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de Plantaciones Forestales comerciales, cultivos de palma y árboles sembrados para la producción agropecuaria.
- **Ley 1931 de 2018**



Plantación Forestal

- El bosque originado por la reforestación (Art. 230 CRN)
- El bosque originado por la intervención directa del hombre. (Art. 2.2.1.1.1.1 DUR)



Cultivos Forestales con Fines Comerciales

- Siembra o plantación de especies arbóreas forestales realizada por la mano del hombre, para la obtención y comercialización de productos maderables, con densidad de siembra uniforme e individuos coetáneos. Son sinónimos de plantaciones forestales con fines comerciales.
- **(Art. 2.3.3.2 DUR 1071)**



Productos Forestales

- Es el bien obtenido de la transformación de especímenes de flora, o derivado de los productos forestales primarios maderables y no maderables, provenientes del aprovechamiento de bosque natural y de plantaciones forestales, cultivos forestales o sistemas agroforestales con fines comerciales, arreglos silvícolas de carácter protector y protector – productor, árboles aislados y arbolado urbano.
- **Resolución 1971 de 2019**



Productos Forestales de Transformación Primaria

- Son los productos obtenidos directamente de la cosecha de las plantaciones forestales comerciales, que no han sido sometidos a ningún proceso o grado de elaboración o transformación y/o de acabado industrial con mayor valor agregado.
- **DUR 1071**

Productos Forestales de Transformación Secundaria



- Son los productos de la madera obtenidos mediante diferentes procesos y grados de elaboración y de acabado industrial con mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listón, machihembrado, puertas, muebles en crudo o terminados, tableros aglomerados, tableros laminados, tableros contrachapados, tableros de fibras, tableros de partículas, marcos de puertas y ventanas, entre otros.
- (DUR 1071 y 1076)

Productos Forestales No Maderables



- Bienes de origen biológico, distintos de la madera y derivados del bosque, de otras áreas forestales y de los árboles fuera de los bosques, provenientes de ecosistemas naturales o de arreglos forestales.
- **Proyecto de Decreto MADS**
- **Se asimila a productos de la flora silvestre**

Aprovechamiento Forestal (DUR 1076)



- **Tala.** Es el apeo o el acto de cortar árboles.
- **Aprovechamiento.** Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las Plantaciones Forestales.
- **Aprovechamiento forestal.** Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.
- **Aprovechamiento sostenible.** Es el uso de los recursos maderables y no maderables del bosque que se efectúa manteniendo el rendimiento normal del bosque mediante la aplicación de técnicas silvícolas que permiten la renovación y persistencia del recurso.

Barreras Rompevientos



- Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas.
- (DUR 1071 y 1076)

Cercas Vivas



- Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos.
- (DUR 1071 y 1076)

PLANTACIÓN FORESTAL INDUSTRIAL O COMERCIAL

Son las que se establecen en áreas forestales productoras con el exclusivo propósito de destinarlas a:

- la producción directa o indirecta (CRN)
- aprovechamiento forestal (DUR)
- Cultivo forestal con fines comerciales: (Decreto 1071 de 2015).

PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA

Son las que se establecen en:

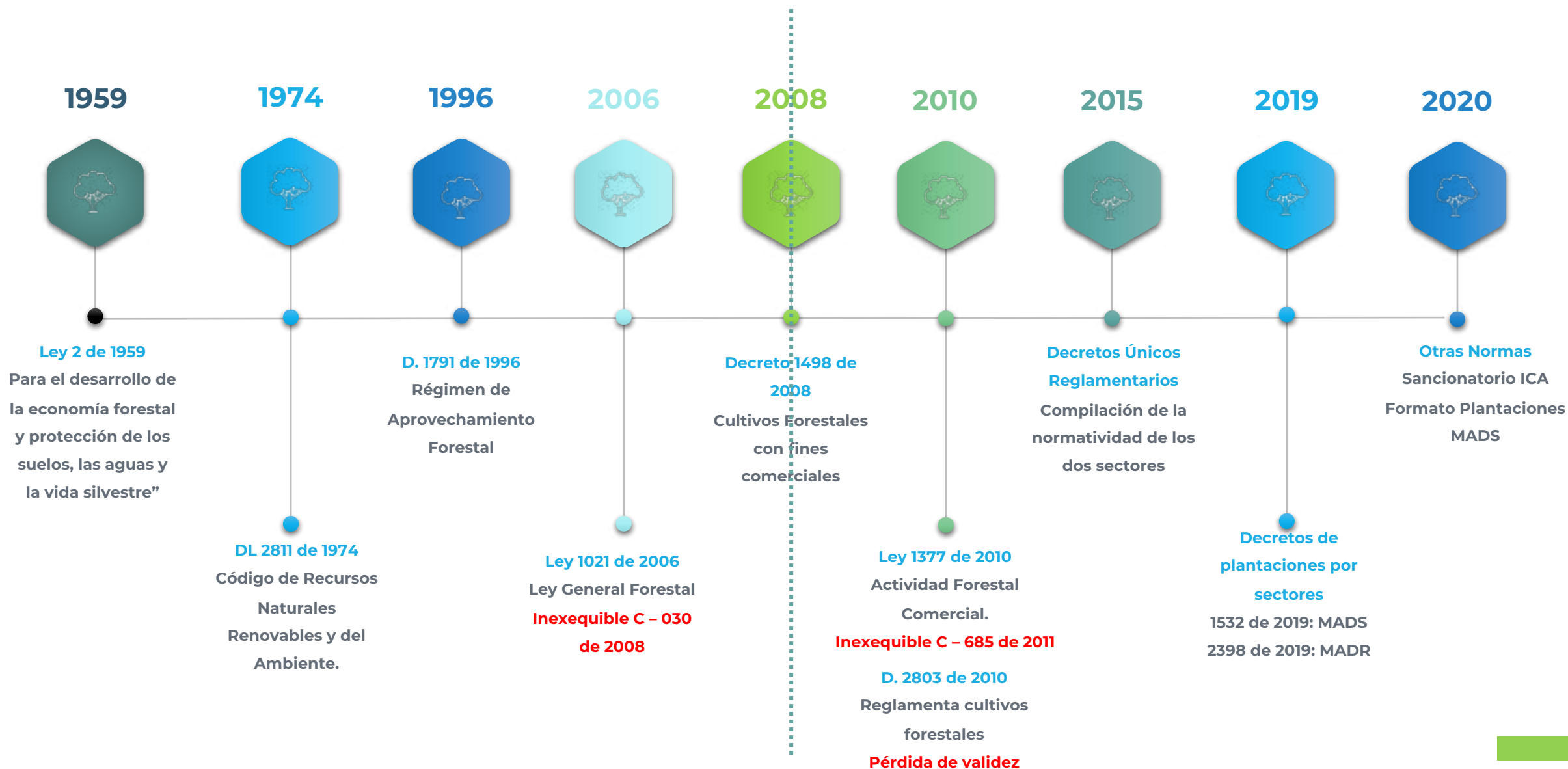
- Área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso (CRN)
- Áreas forestales protectoras - productoras, en las cuales se puede realizar aprovechamiento forestal, condicionado al mantenimiento o renovabilidad de la plantación. (DUR)

PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA

Son las que:

- Se siembran exclusivamente para proteger o recuperar algún recurso natural renovable y de la cual se pueda tener aprovechamiento indirecto. (CRN)
- Se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable y en las cuales se puede realizar aprovechamiento de productos secundarios como frutos, látex, resinas y semillas, entre otros, asegurando la persistencia del recurso. (DUR)

1.2. Evolución del Marco Normativo Forestal



Sector Forestal



Código de
Recursos
Naturales

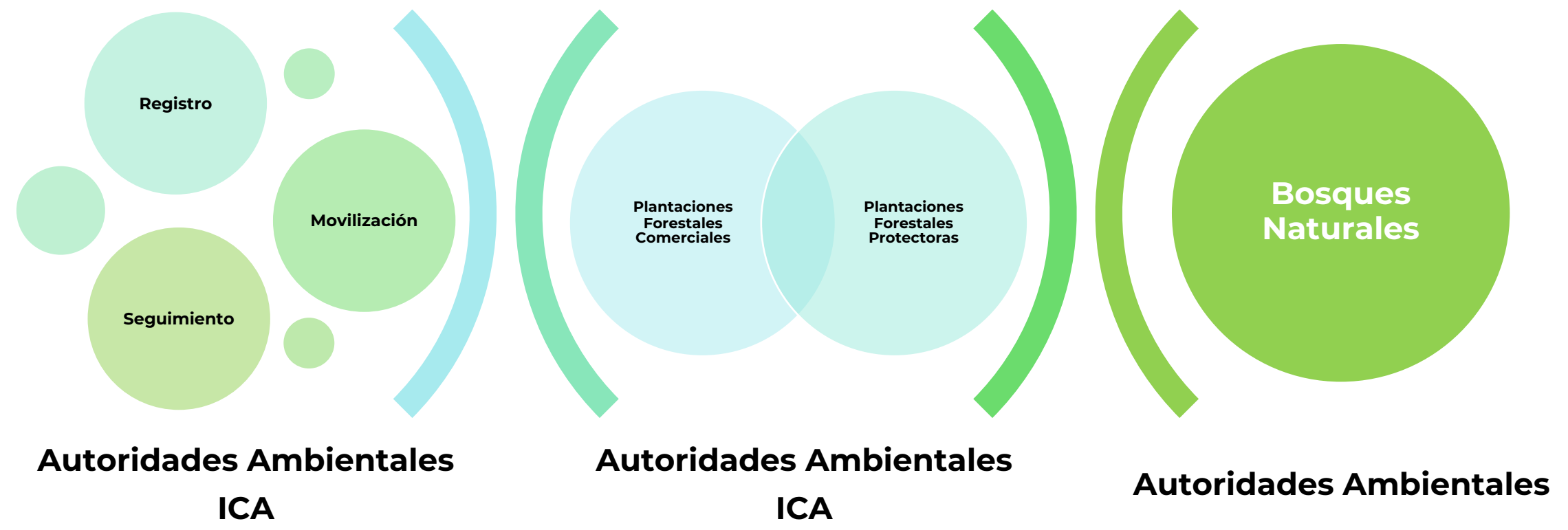


DUR 1076
de 2015



DUR 1071
de 2015

1.3. Institucionalidad Forestal



1.3. Institucionalidad Forestal

CAR

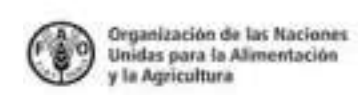
- Otorga permisos, autorizaciones...
- Otorga Salvoconductos...
- Vigila empresas forestales

ICA

- Registra Plantaciones Comerciales
- Otorga Certificados de Movilización



2. ¿Qué se entiende por aprovechamiento forestal?



WORLD RESOURCES INSTITUTE



FEDEMADERAS Federación Nacional de Industriales de la Madera

Conceptos

Aprovechamientos Forestales

Decreto 2811 de 1974

→ La extracción de productos de un bosque.

Decreto 1791 de 1996
D.U. 1076/2015



Aprovechamiento:
Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales. (Por plantación forestal se entiende: *el bosque originado por la intervención directa del hombre.*)

Aprovechamiento forestal:
Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Aprovechamiento sostenible:
Es el uso de los recursos maderables y no maderables del bosque que se efectúa manteniendo el rendimiento normal del bosque mediante la aplicación de técnicas silvícolas que permiten la renovación y persistencia del recurso.



WORLD
RESOURCES
INSTITUTE

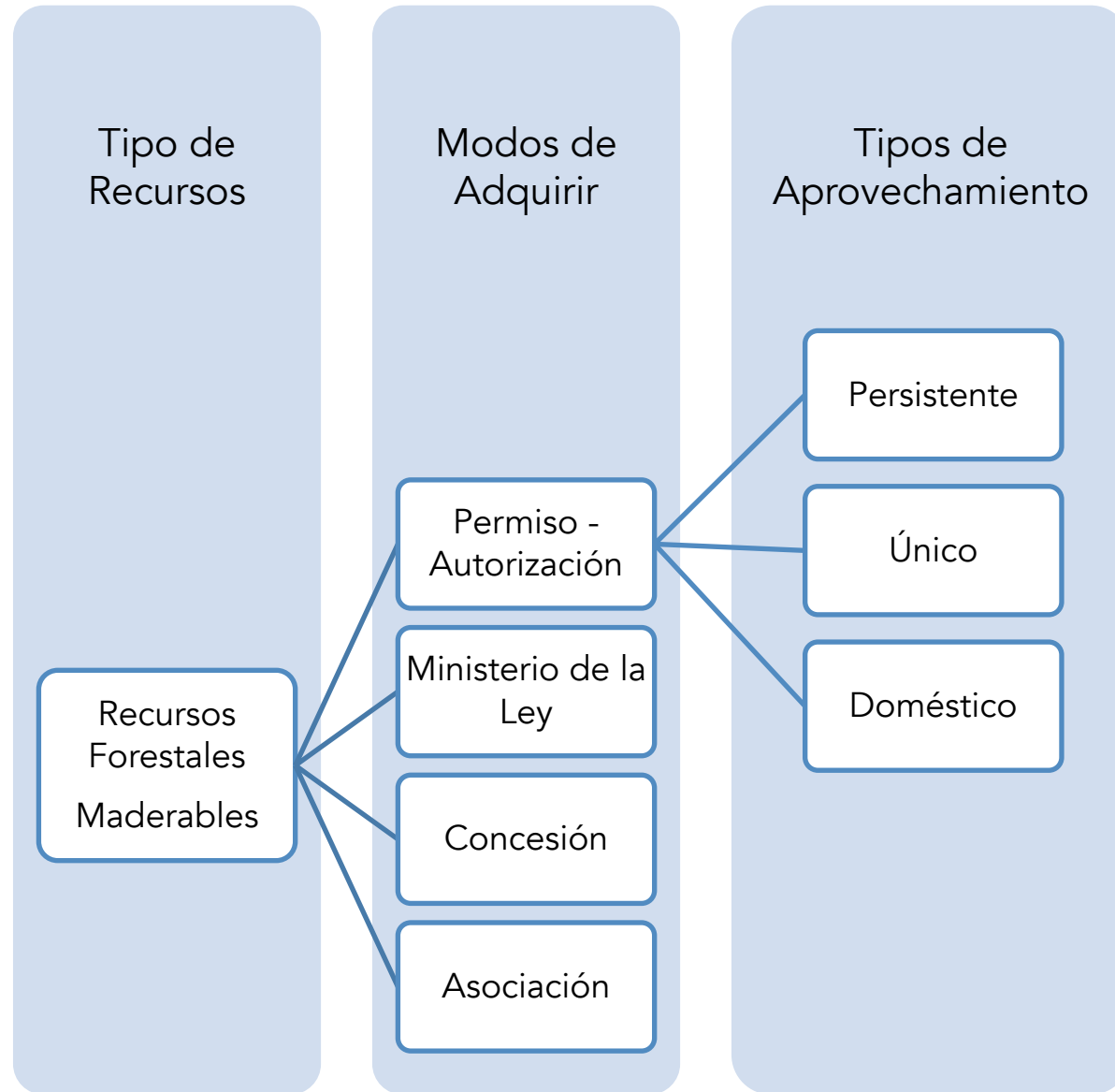


FEDEMADERAS
Federación Nacional de
Industriales de la Madera



3. Aprovechamiento de Bosque Natural

Bosque Natural



Modos de Adquirir

Art 53 CRN

Ministerio de la Ley

Todos los habitantes del territorio nacional sin necesidad de permiso tienen derecho de usar gratuitamente y sin exclusividad los recursos naturales de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales de uso doméstico...

Arts. 59 a 63 CRN

Concesión

El CRN solo habla de la duración, y de que se debe tener en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

D. 1076 de 2015

Asociación

Los aprovechamientos forestales por el modo de asociación se realizarán mediante la conformación de empresas comunitarias de escasos medios económicos, así como asociaciones de usuarios, y se otorgarán por acto administrativo en el que se determinarán las condiciones del aprovechamiento y las obligaciones de los titulares.

Algunas corporaciones

Modos de Adquirir

Arts. 54 a 57 CRM

Permiso

Uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

Su duración se fijará de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación, sin exceder 10 años.

Autorización

Uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio privado.

Su duración se fijará de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación, sin exceder 10 años.

Se otorga al propietario del predio

Clases de Aprovechamientos Forestales:

Decreto 1791 de 1996

D.U. 1076/2015 ★

Aprovechamientos Forestales		
Persistente	Único	Doméstico
Sostenibilidad.	Una sola vez.	Necesidades Vitales Domésticas.
Conservar el rendimiento normal del bosque.	Mejor uso del suelo distinto.	No comercialización de sus productos.
Permanencia del bosque.	Utilidad Pública o Interés social.	

El régimen de Aprovechamiento depende de la propiedad del bosque.

[APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE]

Bosque natural de propiedad pública.	Bosque natural de propiedad privada.
Requiere PERMISO, CONCESIÓN, ASOCIACIÓN	Requiere AUTORIZACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> -Deben acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación. -Requieren plan de manejo forestal. - Se requiere que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora - productora alinderada por la corporación respectiva 	<ul style="list-style-type: none"> - Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; -Requieren plan de manejo forestal.

Debe presentarse un inventario estadístico para todas las especies a partir de 10 cm de DAP
 Se requiere garantizar la presencia de individuos remanentes de todas las especies con el propósito de garantizar la sostenibilidad del recurso.

[APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO]

Bosque natural de propiedad pública.	Bosque natural de propiedad privada.
Requiere PERMISO	Requiere AUTORIZACIÓN
<p><u>LA CORPORACIÓN DEBERÁ VERIFICAR:</u></p> <p>a) Las razones de utilidad pública e interés social.</p> <p>b) Bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales.</p> <p>c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959. (se requiere sustracción y compensación)</p> <p><u>EL INTERESADO DEBE PRESENTAR PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.</u></p>	<p><u>LA CORPORACIÓN DEBERÁ VERIFICAR:</u></p> <p>a) Bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales.</p> <p>b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959.</p> <p><u>EL INTERESADO DEBE PRESENTAR PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.</u></p>

Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico.

http://www.crautonomia.gov.co/documentos/resoluciones/16943_resol%20000037%20de%202016.pdf

[APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO]

Bosque natural de propiedad pública.	Bosque natural de propiedad privada.
Requiere PERMISO	Requiere AUTORIZACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> - Se requiere solicitud formal ante la Corporación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se requiere solicitud formal ante la Corporación. - Se debe acreditar la propiedad del terreno.

- El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.
- Este aprovechamiento en ningún caso puede ampara la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 70 de 1993, la utilización de recursos naturales renovables para construcción o reparación de vivienda, cercados, canoas y otros elementos domésticos para uso de los integrantes de las comunidades negras de que trata dicha ley se consideran usos por ministerio de la ley, por lo que no requieren permiso ni autorización; dichos recursos, así como el resultado de su transformación, no se podrán



3. Aprovechamiento de Plantación Forestal Comercial

Plantaciones Forestales.

Bosque originado por la intervención directa del hombre.

Clases:

Plantación forestal industrial o comercial	Plantación forestal protectora-productora	Plantación forestal protectora
<p>áreas forestales productoras</p> <p>↓</p> <p>Exclusivo: Aprovechamiento Forestal.</p> <p>CULTIVOS FORESTALES CON FINES COMERCIALES</p>	<p>áreas forestales protectoras-productoras</p> <p>↓</p> <p>Aprovechamiento forestal.</p> <p>+</p> <p>Mantenimiento o renovabilidad de la plantación.</p>	<p>áreas forestales protectoras</p> <p>↓</p> <p>Protección y Recuperación.</p> <p>+</p> <p>Aprovechamiento de productos secundarios como frutos, látex, resinas y semillas.</p> <p>+</p> <p>Persistencia del recurso.</p>

Plantaciones Forestales.

Registro:

D. 1532 de 2019 y 2398 de 2019

D. 1532 de 2019 y 2398 de 2019			
Qué se registra?	Cultivo o SAF con fines comerciales (barreras rompevientos y cercas vivas)	Plantación CIF (barreras rompevientos y cercas vivas)	Plantación P o PP (barreras rompevientos y cercas vivas)
Ante quién?	ICA	ICA	CAR de la jurisdicción
Requisitos para el aprovechamiento	N/A	N/A	N/A

Artículo 2.3.3.4. Obligación de registrar. Toda persona natural o jurídica o patrimonio autónomo, que siembre plantaciones forestales con fines comerciales deberá registrarlos, a través de la Ventanilla Única Forestal –VUF– dentro de los dos (2) años siguientes a su establecimiento.

Artículo 2.3.3.10. Efectos del registro. El titular del registro de las plantaciones forestales con fines comerciales tendrá derecho a cosechar total o parcialmente su plantación y a los beneficios comerciales y legales vigentes relacionados con su explotación comercial.

El establecimiento de la plantación no requerirá plan de manejo ambiental y su cosecha total o parcial no requerirá permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental.

Negación del
registro* (art.
2.3.3.7 DUR
1071)

El ICA podrá negar el registro en los siguientes casos:

- Cuando se compruebe que las plantaciones forestales con fines comerciales para las cuales se solicita el registro están dentro de áreas con bosques naturales, áreas forestales protectoras, áreas de manejo especial o cualquier otra categoría de manejo, conservación o protección que excluya dicha actividad, así como ecosistemas estratégicos, tales como páramos, manglares, humedales y coberturas vegetales naturales secas, o que corresponden a una plantación establecida como medida de compensación o con recursos del SINA.
- Si se comprueba que el uso forestal con fines comerciales o el uso agrícola está prohibido en el correspondiente instrumento de ordenamiento territorial del municipio.
- Si se determina que no se trata de cultivos forestales con fines comerciales.
- Cuando en la visita se constate que la información suministrada no es veraz o consistente.

Seguimiento del registro** (art. 2.3.3.8 DUR 1071)

El ICA realizará visitas aleatorias de seguimiento a las plantaciones forestales con fines comerciales registrados, cuando se estime necesario, a fin de verificar su estado, para lo cual se podrá solicitar el acompañamiento de una autoridad de inspección, vigilancia y control.

Actualización del registro*** (art. 2.3.3.9 DUR 1071)

Sin perjuicio del seguimiento que pueda realizar el ICA, los titulares del registro deben señalar los cambios en la información registrada de sus cultivos forestales con fines comerciales, para su actualización, en los siguientes casos:

- Cuando se presente cambio del propietario, tenedor o poseedor, o del patrimonio autónomo del predio que ocupen las plantaciones forestales.
- Cuando se presenten pérdidas en las plantaciones forestales.
- Cuando se establezcan nuevas áreas de siembra, en el mismo predio o en predios adyacentes del mismo titular del registro.
- Cuando se efectúe resiembra o manejo de rebrotes.
- De conformidad con el certificado de movilización expedido, cuando se lleve a cabo la cosecha parcial o total de los cultivos se disminuirá o agotará el volumen registrado automáticamente.

Suspensión del registro*	<p>El registro podrá ser suspendido en cualquiera de las circunstancias que a continuación se relacionan:</p> <ol style="list-style-type: none">1. No se coseche la plantación forestal comercial registrada en congruencia con la expedición de certificados de movilización.2. No se emplee el registro o los certificados de movilización de productos de transformación primaria asociadas para amparar únicamente la madera proveniente de las áreas y especies forestales registradas.
1. Cancelación del Registro	<ol style="list-style-type: none">1. El registro será cancelado mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:2. De oficio o a solicitud del titular del registro.3. Por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.4. Cuando se compruebe que el registro fue otorgado con base en información o documentación falsa.5. Cuando se compruebe que el certificado de movilización fue otorgado con base en información o documentación falsa.6. Cuando se compruebe que los certificados de movilización expedidos en virtud del registro otorgado por el ICA, han sido empleados con fines diferentes a los establecidos en su expedición, que corresponde exclusivamente a amparar la movilización de madera proveniente de las áreas y especies forestales registradas.7. Por agotamiento del volumen (m³) de las áreas de plantaciones forestales comerciales registradas.8. Se registre como plantaciones forestales comerciales especies forestales no arbóreas y áreas que no hayan sido sembradas con la intervención directa del hombre.9. Por orden de cualquier autoridad judicial o administrativa competente.



Obligaciones del Titular del Registro:

1. Dar cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.
2. Realizar la cosecha forestal de las plantaciones forestales comerciales registradas.
3. Emplear el registro de plantación forestal comercial y los certificados de movilización, para amparar únicamente la madera proveniente de las áreas y especies forestales registradas.
4. Suministrar información veraz para el proceso de registro y la expedición de certificados de movilización.
5. Solicitar el registro de especies forestales arbóreas que hayan sido sembradas con la intervención directa del hombre.
6. Portar el certificado de movilización otorgado por el Instituto para amparar la movilización de producto de transformación primaria proveniente de la respectiva plantación forestal comercial registrada.
7. Informar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de los cambios en la información registrada de las plantaciones forestales comerciales, para su actualización, en los siguientes casos:
13.7.1 Cuando se presente cambio del propietario, tenedor o del patrimonio autónomo del predio que ocupen las plantaciones forestales comerciales. 13.7.2 Cuando se presenten pérdidas en las plantaciones forestales comerciales. 13.7.3 Cuando se establezcan nuevas áreas de siembra, en el mismo predio o en predios adyacentes del mismo titular del registro. 13.7.4 Cuando se efectúe resiembra o manejo de rebrotes.
8. Informar al ICA oportunamente la presencia de plagas forestales de control oficial, plagas nuevas y/o plagas endémicas que representen pérdidas económicas en las plantaciones forestales comerciales, con el fin de adoptar medidas preventivas que permitan el manejo y control, garantizando de esta manera la sanidad forestal.